

135a. sesión

Lunes 25 de agosto de 1980, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Debate general (continuación)

1. El Sr. VALENCIA-RODRIGUEZ (Ecuador) reafirma la posición de su país de que el mar territorial debe extenderse hasta 200 millas; habida cuenta de la pluralidad de regímenes, esta solución ayudaría a mantener un adecuado equilibrio en la convención. Sin violar norma alguna de derecho internacional ni atentar contra los principios de la pacífica convivencia, el Ecuador tomó una decisión en este sentido mucho antes de que se convocara esta Conferencia. La delegación del Ecuador jamás ha propugnado que todos los Estados tengan un mar territorial de hasta 200 millas, sino que los Estados, siempre que los factores geográficos, geológicos, sociales, económicos y de otra índole lo permitan, puedan fijar la anchura de su mar territorial hasta ese límite. A ese respecto, con el objeto de lograr el justo equilibrio en el texto, los Estados deberán poder formular reservas o declaraciones cuando firmen o ratifiquen la convención o cuando se adhieran a ella de forma que protejan adecuadamente lo que para ellos es esencial sobre un punto vital. Se podría también prever una cláusula de salvaguardia integrante del propio instrumento. Tal solución ayudaría a la delegación ecuatoriana a superar las dificultades que tiene ante el evidente vacío que presenta el texto en relación con los archipiélagos que forman parte del territorio de un Estado. El representante del Ecuador hace destacar a ese respecto la situación especial en la que se halla el archipiélago de Galápagos, declarado por la UNESCO como patrimonio natural que debe ser preservado para beneficio de la humanidad y de la ciencia. La delegación del Ecuador no encuentra razón valedera desde el punto de vista del derecho para que se discrimine contra los archipiélagos que forman parte del territorio de un Estado y se establezca al mismo tiempo un régimen especial en favor de los Estados archipelágicos. Las formaciones geográficas iguales deben ser tratadas sobre el mismo pie de igualdad. Para proteger y defender la flora y la fauna de ese archipiélago que son únicas en el mundo, el Ecuador confía en la cooperación técnica internacional que se le otorgue mediante los mecanismos previstos en la convención y otros instrumentos internacionales apropiados.

2. En este orden de ideas y para defender la soberanía y la seguridad de los Estados ribereños, un grupo de delegaciones, entre ellas la del Ecuador, estima que el paso de buques de guerra por el mar territorial debe estar sujeto a la previa autorización de tales Estados.

3. El orador señala a continuación que las aguas ecuatorianas son extraordinariamente ricas en atún, una de las especies altamente migratorias que ha interesado siempre a las grandes empresas pesqueras extranjeras y que ha ocasionado así graves conflictos internacionales de los que el Ecuador ha sido víctima. Habida cuenta de que una parte importante de la población ecuatoriana vive de la pesca o de la comercialización del atún, el sistema de explotación de esta especie es de importancia fundamental para el país. Es indispensable la cooperación del Estado ribereño y de los demás Estados cuyos nacionales pesquen esas especies en la región y que las organizaciones internacionales competentes aseguren la conservación y promuevan la utilización óptima de esas especies. Lo que la delegación ecuatoriana no puede aceptar es que tales organizaciones se superpongan a los Estados. Por ello, conviene reafirmar el entendimiento de que la aplicación del artículo 64 de la convención sólo es posible si se aplican al mismo tiempo las otras disposiciones que regulan el sistema de exploración y explotación de los recursos vivos, en particu-

lar los artículos 61 y 62. De este modo, no podrá adoptarse ninguna decisión que afecte a las especies altamente migratorias existentes en las 200 millas, sin el consentimiento del respectivo Estado ribereño.

4. En materia de investigación científica marina, el Ecuador ha visto con extrañeza que el texto no refleja debidamente el alcance de los derechos y facultades del Estado ribereño. Se debería partir del principio de que los terceros Estados o las organizaciones internacionales no pueden realizar la investigación en la zona de las 200 millas o en la plataforma continental sin el expreso y previo consentimiento del Estado ribereño. Las modalidades de aplicación de ese principio podrían adaptarse a las distintas zonas marítimas establecidas en virtud de la convención.

5. No es posible ir más allá del recurso a la conciliación obligatoria de controversias tanto respecto a las pesquerías como al ejercicio de los derechos soberanos por parte de los Estados ribereños en materia de investigación científica marina. Cualquier cambio que tenga por objeto someter esas controversias al arreglo internacional obligatorio haría inaceptable la convención.

6. El Ecuador ha apoyado y apoya las decisiones del Grupo de los 77 en toda materia tratada por la Conferencia y ese apoyo es aún mayor en lo que se refiere a la zona internacional de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Es preciso que se haga realidad el principio de que la zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad y para ello es necesario reforzar los poderes de la Autoridad y la Empresa mediante una transferencia de tecnología a favor de dichos órganos y de los Estados en desarrollo y la provisión de los recursos financieros que les permitan actuar en beneficio de la humanidad y competir con las empresas estatales o privadas, sobre bases equitativas. El Consejo debe constituirse de manera tal que estén representados los intereses de todos los grupos y se tengan en cuenta el número e importancia, cada día mayores, de los Estados en desarrollo. No cabe un sistema de votación que signifique, directa o indirectamente, un veto disfrazado o un voto ponderado, a favor de determinados Estados. El Consejo deberá adoptar sus decisiones por un sistema democrático de mayoría.

7. La delegación del Ecuador comprueba con preocupación que los derechos de los Estados ribereños, y principalmente de aquellos en desarrollo, han sido paulatina y constantemente erosionados a través de los distintos textos de negociación. De acuerdo con la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.2 y Corr.1, 2, 4 y 5), la alta mar comienza allí donde termina la zona de las 200 millas, cualquiera que sea el nombre o el sentido que se otorgue a dicha zona en la legislación interna de los Estados.

8. Por su parte, el Ecuador no aceptará una convención que haga perder a los Estados ribereños una parte de sus derechos.

9. Por último, la delegación del Ecuador confía en que en la tercera revisión del texto se harán los máximos esfuerzos para conciliar y respetar los derechos e intereses de todos los Estados, única manera de lograr una convención de aceptación universal.

10. El Sr. CHIN CHUNG KUK (República Popular Democrática de Corea), exponiendo la posición de su delegación sobre la propuesta oficiosa de Rumania encaminada a modificar el artículo 70 (C.2/Informal Meeting/51), indica que com-

prende perfectamente la situación geográfica particular de Rumania y de otros Estados situados al borde del Mediterráneo o del Mar Negro y pobres en recursos pesqueros. Habida cuenta de que la propuesta rumana está encaminada a defender eficazmente los intereses de los Estados en situación geográfica desventajosa situados en una región o en una subregión pobre en recursos pesqueros, la delegación de la República Popular Democrática de Corea la apoya sin reservas.

11. Vivamente preocupada por la reciente promulgación de legislación unilateral que rige la exploración y la explotación por los Estados Unidos de América de la zona de los fondos marinos situada más allá de los límites de la jurisdicción nacional, legislación contraria a los intereses de la paz y la seguridad mundiales y de la cooperación y el entendimiento entre las naciones, la delegación de la República Popular Democrática de Corea hace recordar que comparte las opiniones expresadas por el Grupo de los 77, que se opone a toda legislación unilateral relativa al patrimonio común de la humanidad.

12. El Sr. CARIAS (Honduras) observa complacido los progresos logrados durante la continuación del noveno período de sesiones de la Conferencia sobre las cuestiones pendientes. Los textos que han resultado de las negociaciones de la Primera Comisión (A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1) no satisfacen completamente a la delegación de Honduras pero pueden incorporarse en la tercera versión revisada. El Sr. Carías apoya el artículo 140 y el apartado f) del párrafo 2 del artículo 160 relativos a las actividades realizadas en la zona en beneficio de la humanidad y al reparto equitativo de los beneficios. Apoya también las disposiciones relativas a los principios que rigen la producción pero preferiría que se suprimiera el apartado h) del artículo 150. En cuanto al párrafo 4 del artículo 151, relativo a un sistema de compensación, debería estudiarse más a fondo. La delegación de Honduras da su apoyo al sistema de revisión previsto en el artículo 155, siempre que se mantenga el equilibrio de concesiones. Sin ser totalmente satisfactorio, el sistema de adopción de decisiones por el Consejo, previsto en el artículo 162, es el fruto de un notable esfuerzo de conciliación. Sin embargo, se podría precisar mejor la definición del consenso. La fórmula relativa a la composición del Consejo incorpora la nueva categoría de "productores potenciales" que la delegación de Honduras sigue apoyando. En adelante sería oportuno pensar en fórmulas adecuadas para asegurar una participación real y efectiva de todos los Estados en la gestión del órgano restringido de la Autoridad, de conformidad con los principios de distribución geográfica equitativa, menor desarrollo relativo y beneficio de toda la humanidad. El interés de los países medianamente industrializados debería ser igualmente tenido en cuenta, dada su indudable e importante contribución futura a la Autoridad. Honduras apoya también la fórmula de financiación de la Empresa así como las recomendaciones relativas a la transferencia de tecnología, especialmente el sistema previsto en el artículo 5 del anexo III, en particular el apartado e) de su párrafo 3, así como el nuevo párrafo 7.

13. El representante de Honduras, refiriéndose a las cuestiones abordadas en la Segunda Comisión, indica que ciertos aspectos de esas cuestiones no han sido cubiertos adecuadamente en el texto de negociación: es el caso, en particular, de las condiciones en las que debe efectuarse el paso de buques de guerra en el mar territorial y en las aguas interiores cuando éstas han sido delimitadas por el sistema de líneas de base rectas. La segunda revisión prevé, en lo que se refiere a la zona económica exclusiva, un régimen jurídico que supone el equilibrio de derechos, jurisdicciones y libertades y que no puede ni debe ser alterado. Honduras, que había regulado los principios básicos de este régimen mediante Decreto Ley de 1951, ha desarrollado el mismo mediante una ley de 1980 sobre el aprovechamiento de los recursos naturales del mar, consecuente con la actual práctica de los Estados y las deliberaciones de la Conferencia.

14. La Tercera Comisión ha hecho notables esfuerzos por dar mayor precisión a los textos alcanzados en períodos de sesiones precedentes, siguiendo recomendaciones presentadas por el Comité de Redacción y diversas delegaciones. La delegación de Honduras apoya los resultados de esos esfuerzos que se recogen en los documentos A/CONF.62/C.3/L.34 y Add.1 y 2. Sin embargo, debería darse un contenido más concreto a la obligación de cooperar en lo referente a la publicación y difusión de la información y conocimientos resultantes de la investigación científica marina, en particular en lo que se refiere a su transferencia a los países en desarrollo. Es importante subrayar las disposiciones de los artículos 275 y 276 relativos a centros nacionales y regionales de investigación científica y tecnología marina, materia a la que el Gobierno de Honduras ha resuelto dar prioridad por tratarse de mecanismos que constituirán el vehículo adecuado para encauzar la asistencia científica y técnica a los países en desarrollo.

15. Pasando al problema de la solución de controversias, el representante de Honduras apoya las sugerencias formuladas en el documento A/CONF.62/L.59, a la vez que hace observar que no se han examinado debidamente muchas propuestas, en particular las que figuran en el párrafo 9. Debería reflexionarse de nuevo sobre la propuesta hecha en el apartado a) en el sentido de que los anexos tengan el mismo rango que la convención y la posibilidad de que se reintegren en la convención las disposiciones relativas al recurso obligatorio a la conciliación.

16. En lo que se refiere a las cláusulas finales (véase A/CONF.62/L.60) y a las disposiciones generales (véase A/CONF.62/L.58), Honduras da su apoyo a los resultados obtenidos y acoge con satisfacción la disposición que fija en 60 el número necesario de ratificaciones para la entrada en vigor de la convención. Por el contrario, sigue manteniendo reservas respecto al artículo 305 relativo a las relaciones entre el proyecto de convención y las convenciones de 1958, y en particular respecto a su párrafo 6. Honduras, como muchos otros países, apoya el documento GP/9 y está también dispuesta a aceptar, en una fórmula de compromiso, la propuesta inicial de la presidencia sobre el carácter imperativo del principio del patrimonio común de la humanidad. La delegación de Honduras no está convencida de que el nuevo párrafo 6 sea la mejor solución en una esfera tan delicada, y preferiría que volviera a examinarse la cuestión. En cuanto a las demás disposiciones generales, expresa su apoyo a los tres artículos propuestos, relativos a la buena fe, la utilización del mar con fines pacíficos y la revelación de informaciones, dando por entendido que la última frase del párrafo forma parte integrante del acuerdo global. Por último apoya la nueva disposición relativa a los objetos de interés arqueológico e histórico.

El Sr. Osmán (Egipto), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

17. El Sr. FALCON BRICEÑO (Venezuela) desea sugerir algunas modificaciones al documento A/CONF.62/WP.10/Rev.2, que suscita dificultades para su país. En primer lugar, en lo que se refiere a los artículos 15, 74 y 83, relativos a la delimitación de los espacios marinos, recuerda que, al ratificar las convenciones de Ginebra de 1958, Venezuela hizo reserva expresa de los artículos 12 y 24 (párrs. 2 y 3) de la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua¹ y del artículo 6 de la Convención sobre la plataforma continental², consecuente con su posición de principio de que la delimitación de los espacios marinos entre Estados con costas adyacentes u opuestas debe hacerse por acuerdo entre las partes, de conformidad con principios equitativos, teoría que se ha impuesto en dere-

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, No. 7477, pág. 241.

² *Ibid.*, vol. 499, No. 7302, pág. 330.

cho internacional. La delegación de Venezuela se opone pues a la fórmula contenida en el artículo 15 del texto de negociación para la delimitación del mar territorial. Además de las objeciones formuladas por los autores del documento NG7/10/Rev.2, entre los que se cuenta Venezuela, a los artículos 74 y 83 inspirados en las fórmulas propuestas por el Presidente del grupo de negociación 7 (A/CONF.62/L.47³), la delegación de Venezuela hace observar que la nueva redacción del párrafo 1 de esos artículos se presta a equívocos y requiere aclaraciones si se quieren evitar controversias. En particular no está satisfecha de la referencia hecha en la primera frase del párrafo 1 del artículo 74 al "derecho internacional" ni en la segunda frase de la expresión "circunstancias imperantes en la zona afectada" que se presta a diferentes interpretaciones y parece tener por objeto limitar a circunstancias puramente geográficas los factores que han de tomarse en cuenta. Esa expresión no tiene antecedentes ni en la jurisprudencia ni en la doctrina y nunca fue materia de discusión en el seno del grupo de negociación 7. La delegación de Venezuela abriga, sin embargo, la esperanza de que se encuentre una fórmula satisfactoria para todos los Estados interesados en las conversaciones que se están celebrando en este momento. En cualquier caso, el Sr. Falcón Briceño está persuadido de que el acuerdo de los Estados interesados es el medio idóneo para llegar a soluciones equitativas en esta materia y la experiencia demuestra que no pocas veces decisiones judiciales o laudos arbitrales han dado origen a situaciones delicadas capaces de comprometer la paz. En lo que se refiere a las controversias que puedan surgir en esta materia, el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 298 debe entenderse en el sentido de que no existe ninguna obligación para los Estados de dar su consentimiento a otros medios de solución si las negociaciones entre las partes, con base en el informe de la Comisión de Conciliación, no conducen a un acuerdo. Debe quedar en todo caso claro que el procedimiento establecido en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 298 no es aplicable a las controversias relativas a las interpretaciones o a la aplicación de los artículos 15, 74 y 83, concernientes a la delimitación de las fronteras marítimas o las relativas a bahías o títulos históricos, que hayan surgido antes de la entrada en vigor de la convención, y que no es tampoco aplicable a las controversias que entrañan el examen de otra controversia no resuelta respecto de la soberanía u otros derechos sobre un territorio continental o insular. A este efecto, la delegación de Venezuela propone que se incluyan en el artículo 296 las referencias a estas controversias. Atribuye la mayor importancia a la cuestión de la delimitación y cree que una solución que no tome debidamente en cuenta los intereses vitales en juego haría difícil, por no decir imposible, la ratificación de la convención por un cierto número de Estados.

18. El Sr. Falcón Briceño se refiere a continuación al régimen de las islas e indica que Venezuela tiene serias objeciones a la disposición contenida en el párrafo 3 del artículo 121 que prevé una excepción a la norma general establecida en el párrafo 2 de ese artículo. De mantenerse esa fórmula se establecería una discriminación entre las diferentes partes — continentales o insulares — del territorio de un Estado. Más aún, esa norma excepcional ofrece serias dificultades de interpretación. El término "rocas" no pertenece al vocabulario jurídico ni al científico y parece entenderse como aplicable a toda formación insular. Además, los dos criterios que dan lugar al tratamiento de excepción son equívocos y muy relativos. Por diferentes razones, con frecuencia de orden económico, islas que antes estuvieron deshabitadas hoy no lo están y viceversa. Si esa disposición se mantiene en el texto final de la convención, la delegación de Venezuela entiende que, cuando se habla de la aptitud de una isla para mantener vida humana,

debe entenderse referida no sólo a la posibilidad abstracta de habitación sino a la realidad concreta — el territorio continental o insular de un Estado puede en efecto ser mejorado como respuesta a los intereses del Estado en cuestión. Asimismo, Venezuela considera que por "vida económica propia" no debe entenderse una total autarquía, sino la existencia de recursos naturales susceptibles de explotación económica o la posibilidad de otros usos. En esas condiciones, a juicio de la delegación de Venezuela, la única forma de resolver esos problemas y evitar litigios es suprimir pura y simplemente el párrafo 3 del artículo 121 al proceder a la tercera revisión del texto.

19. Por último, la delegación de Venezuela ratifica su posición en el sentido de que se deben permitir las reservas en todas aquellas materias que tocan intereses vitales de los Estados participantes.

20. El Sr. LARES (Finlandia) acoge con satisfacción la solución conciliatoria que se ha encontrado al problema de la adopción de decisiones por el Consejo. Sin embargo, habrá de tenerse en cuenta en la fórmula que se apruebe para determinar la composición del Consejo los intereses y la política de los países industrializados, pequeños y medianos. Asimismo, la delegación de Finlandia ha insistido siempre en que se deben reconocer las necesidades y los intereses del gran grupo de países sin litoral y en situación geográfica desventajosa, grupo al que pertenece también Finlandia. El mantenimiento de la libertad de navegación en la futura convención es un elemento esencial del acuerdo global. La futura convención instituirá los regímenes jurídicos nuevos del paso en tránsito en los estrechos y del paso por las rutas marítimas archipelágicas. El Sr. Lares desea señalar a este respecto que de conformidad con el apartado c) del artículo 35, los regímenes jurídicos aplicables al paso en los estrechos daneses y en el estrecho entre las Islas Aland y Suecia, establecido por convenciones internacionales en vigor desde hace mucho tiempo no serán modificados.

21. En lo que se refiere al régimen del paso inocente en el mar territorial, la convención será más precisa que la de 1958. El Sr. Lares señala que, según la práctica internacional establecida y que el Gobierno finlandés aplica también, los Estados ribereños tienen el derecho de exigir la notificación previa de los buques de guerra y buques de Estado destinados a fines no comerciales que deseen ejercer su derecho de paso inocente, exigencia que en nada afecta al derecho de que se trata.

22. La delegación de Finlandia se ha interesado mucho en las disposiciones relativas a la protección y a la preservación del medio marino. Participante en el primer acuerdo regional de ese tipo — la Convención de Helsinki para la protección del medio marino en la zona del Mar Báltico — Finlandia toma nota con satisfacción de las disposiciones de la segunda versión revisada relativas a todos los tipos y a todas las fuentes de contaminación marina. Pero esas disposiciones no serán realmente eficaces más que después de la adopción de nuevos reglamentos nacionales e internacionales y la delegación finlandesa otorga una importancia particular al artículo 235, artículo que los Estados deberían comenzar a aplicar desde ahora.

23. El Sr. Lares, abordando la cuestión de las disposiciones aplicables a la solución de controversias que se refieren a la interpretación o a la aplicación de la convención, lamenta el alcance de las excepciones que se prevé aportar al principio del recurso a los procedimientos de solución obligatoria. Hubiera preferido que se estableciera un sistema de solución obligatoria aplicable a los diversos tipos de controversias así como a los espacios marinos, comprendida la zona económica. Sin embargo, reconoce las dificultades que tal enfoque suscita y está dispuesto a aceptar los resultados de las negociaciones.

³ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XIII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.V.5).

24. En lo que se refiere a los trabajos del Comité de Redacción y de sus diferentes grupos lingüísticos, el Sr. Lares juzga indispensable que la Conferencia disponga de todas las modificaciones propuestas para la adopción antes de que se examine la tercera versión revisada como texto básico.

25. Aunque la mayoría de los problemas han quedado resueltos en la actualidad, quedan algunos pendientes y la Conferencia deberá examinarlos en su próximo período de sesiones; éstos son, en particular, los relativos a la participación en la convención y a la creación de un comité preparatorio, su composición y sus facultades. La delegación de Finlandia está persuadida de que esas cuestiones se solucionarán a más tardar al comienzo del próximo período de sesiones, cuya tarea principal será la de examinar la tercera versión revisada a la luz de las observaciones del Comité de Redacción.

26. Por último, el Sr. Lares cree que las líneas de conducta que la Conferencia se fijó — tener en cuenta los intereses de todos y adoptar sus decisiones por consenso —, y que han exigido mucha paciencia por parte de todas las delegaciones, ofrecen la mejor garantía de un resultado durable y viable.

27. El Sr. KOZYREV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación considera positivos los resultados de las negociaciones realizadas en el noveno período de sesiones, y en particular las soluciones conciliatorias aportadas a los problemas que preocupan a la Primera Comisión (véase A/CONF.62/C.1/L.28 y Add.1). Se ha adoptado, para la adopción de decisiones, una nueva fórmula, que reúne el principio del consenso y la mayoría de los tres cuartos o de los dos tercios, según las categorías de cuestiones. La delegación de la URSS no está enteramente satisfecha, pero estima que se trata de una fórmula bien equilibrada y que toda modificación que en ella se introduzca puede conducir a la Conferencia a una situación sin salida; por consiguiente, teniendo en cuenta la posición del Grupo de los 77 y de los otros grupos de Estados, la delegación de la URSS está dispuesta a apoyarla. La fórmula está indirectamente relacionada con los principios que se han convenido para determinar la composición del Consejo y que se han recogido en el párrafo 1 del artículo 161. La delegación de la URSS se opondrá resueltamente a toda tentativa de revisión de esas disposiciones de transacción relativas a la composición del Consejo y al mecanismo de adopción de decisiones. Todo intento de modificar la composición del Consejo equivaldría en realidad a menoscabar los acuerdos a los que ha llegado la Conferencia sobre las cuestiones sometidas a la Primera Comisión y, por tanto, a retrasar los trabajos. Abrir de nuevo los debates sobre la composición del Consejo equivaldría a plantear otra vez el acuerdo global realizado sobre las cuestiones confiadas a la Primera Comisión.

28. Las otras propuestas hechas por el Presidente y otros miembros de la Primera Comisión son también elementos de una solución conciliatoria, pero la delegación de la URSS no considera satisfactorias todas estas disposiciones, en particular, la cláusula antimonopolista. Sin embargo, como el Grupo de los 77 y otros grupos de Estados han acogido bien esa solución de conjunto, la delegación de la URSS está dispuesta a aceptarla si no se rompe el acuerdo global abriendo de nuevo las negociaciones sobre la composición del Consejo.

29. Pasando a ocuparse de los problemas confiados a la Segunda Comisión, el Sr. Kozyrev hace observar que las soluciones a las que ha llegado (véase A/CONF.62/L.51) resultan de concesiones hechas por muchos Estados. La Unión Soviética no tiene gran cosa que ganar con la creación de una zona económica de 200 millas marinas. Sin embargo, como otras muchas, la delegación de la URSS no está en condiciones de abrir de nuevo los debates sobre estas cuestiones, que ya han sido objeto de prolongadas negociaciones y se han resuelto con un criterio de conciliación. Toma nota de las modificaciones de redacción aprobadas por la Segunda Comisión y

está dispuesta a aceptar la inclusión, en la tercera versión revisada, de todos los textos elaborados por esa Comisión. Todavía no se ha adoptado la fórmula propuesta por el Presidente del grupo de negociación 7 sobre los criterios de delimitación (ver A/CONF.62/L.47), pero dicha fórmula parece responder, en cierta medida, a los intereses de todos los grupos de países interesados y ofrece las mayores probabilidades de aprobación por consenso.

30. La delegación de la URSS observa complacida los resultados obtenidos por la Tercera Comisión y estima que las modificaciones de redacción introducidas en las partes XII, XIII y XIV podrán incorporarse en la tercera versión revisada. A la URSS no acaban de satisfacerle todas estas disposiciones, pero, como la Conferencia llega a la última fase de sus trabajos y estas partes son fruto de prolongadas y difíciles negociaciones, acepta que no se introduzca ningún cambio en ellas. Una vez más estas disposiciones forman parte integrante del acuerdo global.

31. Tras las negociaciones realizadas por el Plenario de la Conferencia reunido en sesión oficiosa, se ha preparado el proyecto de texto de las disposiciones generales y de las cláusulas finales de la convención. La delegación de la URSS no aprueba todos los elementos de ese proyecto; sin embargo, si es aceptable para las otras delegaciones, aceptará también, sin renunciar a sus posiciones de principio, abstenerse de formular objeciones contra esos textos en interés del consenso.

32. Es evidente que se ha dado un gran paso hacia adelante en el curso del noveno período de sesiones de la Conferencia. Ese progreso obedece en primer término al hecho de que el Grupo de los 77 y los países socialistas han conseguido una vez más encontrar un criterio común sobre cuestiones de fundamental importancia en esta fase de la Conferencia. El elemento esencial de ese criterio, sobre el cual están también de acuerdo otros grupos de Estados, es que todos los Estados deben reconocer el principio fundamental según el cual es inadmisibles ejercer una discriminación contra un sistema socioeconómico o un grupo de Estados, sea éste cual fuere.

33. Es de lamentar que la Conferencia no haya podido aprobar la convención en su actual período de sesiones. Pero se han hecho progresos decisivos en este sentido. La tercera versión revisada se convertirá, sin decisión formal de la Conferencia, en el texto de base de una convención que contribuirá a reforzar la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones amistosas entre todas las naciones.

34. El Sr. EVENSEN (Noruega) expresa complacido que hayan dado resultado las negociaciones relativas a la parte XI. Las propuestas y las revisiones sugeridas por los coordinadores del Grupo de Trabajo de los 21 a este respecto forman un conjunto equilibrado que debería permitir llegar a un acuerdo global aceptable para todos. En lo que concierne a la participación eventual de los países industrializados pequeños y medianos en el Consejo, habrá que velar por que no se pongan a discusión nuevamente las propuestas relativas en particular al proceso de adopción de decisiones y a los procedimientos de votación en ese Consejo.

35. Los artículos 74 y 83 relativos a la delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, tal como figuran en la segunda revisión del texto de negociación, deberían facilitar el consenso sobre esta cuestión difícil y no parece necesario modificarlos. Las propuestas relativas a las cláusulas finales, presentadas en los documentos FC/21/Rev.1 y Add.1, deberían incluirse en la tercera revisión del texto de negociación, incluso si hay algunos elementos que merecen aún ser estudiados o modificados.

36. Sin embargo, quedan cuestiones en suspenso relativas en particular a la cláusula sobre la participación de la Comunidad Económica Europea y eventualmente de otras organizaciones internacionales integradas. Es urgente también resolver

los problemas relativos a la composición y al mandato de la Comisión Preparatoria, teniendo en cuenta el hecho de que la Conferencia se aproxima a su fin y de que algunos Estados industrializados están promulgando una legislación unilateral. Habría también que estudiar estas cuestiones de aquí al próximo período de sesiones de la Conferencia para abrir un camino a su solución definitiva.

37. El Comité de Redacción ha de realizar también una tarea muy ardua, dado que debe poner a la disposición de todos los miembros antes del último período de sesiones de la Conferencia los resultados de sus trabajos. Así, deberá realizar grandes esfuerzos, en colaboración con las delegaciones interesadas, para elaborar un proyecto de texto que pueda firmarse el año próximo en Caracas.

38. Al Sr. GOERNER (República Democrática Alemana) le complace observar que las negociaciones han dado resultado y que las revisiones propuestas mejoran las perspectivas de consenso. Las propuestas de los coordinadores del Grupo de Trabajo de los 21 forman un conjunto equilibrado que no se debe poner nuevamente a discusión. La República Democrática Alemana ha estimado siempre que había que fijar para el Consejo un proceso de adopción de decisiones que excluya toda discriminación contra un sistema socioeconómico o un grupo de países. Así, apoya el artículo 161 del texto integrado oficioso para fines de negociación en el que se prevé que las decisiones sobre las cuestiones de fondo se adoptan por mayoría de tres cuartos, lo que supone la cooperación de todos los grupos representados en el Consejo. La República Democrática Alemana considera discutible el sistema de distribución de las cuestiones en tres categorías correspondientes a procedimientos de votación diferentes, propuesto por el Grupo de Trabajo de los 21; con todo, puede aceptarlo en la medida en que se prevé el consenso para las cuestiones más importantes y la mayoría de los tres cuartos para las otras cuestiones de gran importancia. En efecto, así se tendrán en cuenta los derechos e intereses legítimos de todos los sistemas socioeconómicos representados en el Consejo.

39. Se habría podido mejorar la cláusula antimonopolista contenida en los artículos 6 y 7 del anexo III. Esta habría podido, en particular, contener disposiciones más concretas relativas a las actividades de los sitios reservados. Convendría igualmente, por lo que respecta a la política de la Autoridad que rige los recursos, mejorar aún el texto en favor de los consumidores de materias primas. Pero, en líneas generales, las recomendaciones del Grupo de Trabajo de los 21 son juiciosas y deberían incorporarse en la tercera revisión del texto de negociación.

40. La Conferencia ha realizado también progresos considerables en las negociaciones sobre las cláusulas finales que, al contribuir al mantenimiento de la integridad y la unidad de la convención en su conjunto, asegurarán la aplicación universal de un régimen jurídico uniforme, la estabilidad de las disposiciones esenciales de la convención y, al mismo tiempo, su ajuste en función de la evolución tecnológica venidera. Las propuestas presentadas en los documentos FC/21/Rev.1 y Add.1 deberían, pues, incorporarse en la tercera revisión. Sin embargo, habría que precisar que la entrada en vigor de las enmiendas que no conciernen exclusivamente a las actividades realizadas en los fondos marinos más allá de los límites de la jurisdicción nacional, en el sentido del párrafo 1 del artículo 309, deberá estar sometida al acuerdo de los tres cuartos de los Estados Partes en la Convención. Parece normal, en efecto, que se ratifiquen por una mayoría muy considerable de Estados Partes las enmiendas a una convención que va a influir en los derechos e intereses vitales de todos los Estados. En cuanto a las propuestas relativas a las disposiciones generales presentadas en el documento A/CONF.62/L.58, la delegación de la República Democrática Alemana no ve inconveniente en que éstas se incorporen en la tercera revisión,

aun cuando estima que hay algunas que no son útiles ni necesarias.

41. Ya se ha puesto de relieve con razón que es indispensable para el éxito de la Conferencia no volver a plantear los problemas ya resueltos. La República Democrática Alemana comparte por entero esa opinión y es, por tanto, favorable a todas las medidas adecuadas para conseguir que no se impugnen las soluciones de avenencia obtenidas tras años de negociaciones.

42. Al fin del noveno período de sesiones se ha llegado a un entendimiento sobre todos los aspectos esenciales de la nueva convención. Quedan por preparar las últimas cláusulas finales y, en particular, las disposiciones relativas a la participación de los movimientos de liberación nacional en la convención, así como las reglas que rigen la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

43. La República Democrática Alemana no escatimará ningún esfuerzo, de acuerdo con los otros participantes, para llegar a firmar en 1981 una nueva convención sobre el derecho del mar que reglamente la utilización de los recursos de los océanos y la preservación del medio marino, a fin de contribuir así a fortalecer la distensión y la paz internacional.

44. El Sr. MAURICE (Madagascar) estima que los textos actuales no constituyen en modo alguno resultados negociados, sino que deben tratarse como una base seria de las futuras negociaciones. El punto de vista de la delegación de Madagascar sigue estando totalmente de acuerdo con las posiciones expresadas por la Organización de la Unidad Africana en Nairobi y Freetown. Por lo que respecta en primer término a las facultades y las funciones de la Asamblea y del Consejo, se necesitarían dos órganos, no iguales pero sí con atribuciones jerarquizadas bien distintas: el Consejo, como órgano ejecutivo y la Asamblea, como órgano supremo. Así el párrafo 3 del artículo 306, relativo al procedimiento de enmienda de la Convención, es inaceptable, en la medida en que se colocan a esos dos órganos en el mismo plano, ya que ambos deben "adoptar" las propuestas de enmienda. En cuanto al procedimiento de votación en el Consejo, propuesto en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 160 y en el apartado n) del párrafo 2 del artículo 162, tampoco es satisfactorio. La delegación de Madagascar estima que no se trata de enumerar materias que exigen tal o cual forma de mayoría, sino de manifestar una voluntad política de lograr un resultado y no de bloquear los esfuerzos de conciliación. Por último, la delegación malgache no puede aprobar la aplicación provisional de las normas y reglamentos aprobados por el Consejo, porque puede reducir a nada la supremacía de las atribuciones constitucionales de la Asamblea.

45. En cuanto a la Conferencia de Revisión, la delegación malgache estima, conforme a las posiciones del Grupo de los 77, que la consagración internacional de la moratoria, tanto durante las negociaciones como durante la Conferencia de Revisión, expresa la buena fe de las partes y garantiza a la humanidad contra el acaparamiento de su patrimonio común. Aun cuando la financiación de la Empresa no ha sido objeto de una atención extraordinaria de la Conferencia, se ha de recordar que la aceptación del llamado sistema paralelo de explotación está vinculada al establecimiento de una Empresa viable y operacional, tanto en el plano técnico como en el financiero.

46. En cuanto a la solución global negociada de las cuestiones en suspenso, en particular las que dependen de la Primera Comisión, la delegación malgache estima que los textos actuales no representan el punto final de las negociaciones, sino que sólo ofrecen una base para las negociaciones futuras. En efecto, no se pueden descuidar los intereses legítimos de los Estados ribereños en la explotación de la zona económica exclusiva ni la transmisión efectiva de las tecnologías, cuestiones sobre las que ya ha insistido la Organización de la Unidad

Africana. Queda por resolver el problema de la delimitación de la zona económica exclusiva y los trabajos actuales toman como base de discusión la fórmula inaceptable de los artículos 74 y 83 de la segunda revisión del texto de negociación. Por tanto, se deben proseguir los esfuerzos sobre este particular.

47. La delegación malgache celebra, por el contrario, que se haya aprobado por consenso el texto relativo a la utilización del mar con fines pacíficos, que representa un laudable esfuerzo en favor de la paz. Convendría igualmente consagrar el principio de la autorización previa del paso inocente de los buques de guerra por el mar territorial y, eventualmente, por la zona económica exclusiva. La Conferencia debería, pues, esforzarse por encontrar una solución realmente satisfactoria a estos problemas aparentemente secundarios. Se han introducido mejoras en el texto inicial en lo concerniente al problema de la solución de controversias. Pero esos textos sólo serán definitivos en el momento de la conclusión de los trabajos.

El Sr. Perišić (Yugoslavia), Vicepresidente, ocupa la presidencia.

48. El Sr. SHEN Weiliang (China) espera que el texto integrado oficioso para fines de negociación, una vez revisado, sirva de texto de base de un proyecto de convención sobre el derecho del mar aceptable para todos los Estados. Pero todavía han de resolverse algunas cuestiones de fondo. En primer término, en lo que respecta a los procedimientos de voto en el Consejo, conviene tener siempre en cuenta que el Consejo es el órgano ejecutivo de la Autoridad llamado a tomar importantes decisiones en interés de toda la humanidad y que sus procedimientos de voto han de ser democráticos y prácticos. La delegación china había propuesto al comienzo que las decisiones sobre las cuestiones de fondo se tomaran por mayoría de dos tercios, pero debido a las opiniones divergentes de las delegaciones la cuestión quedó sin resolver. Los coordinadores del Grupo de Trabajo de los 21 proponen ahora un nuevo texto del párrafo 7 del artículo 161, en el que las cuestiones de fondo se dividen en tres categorías que corresponden a procedimientos diferentes. La delegación china, aunque no está de acuerdo con esta fórmula, no se opondrá a ella si es aceptable para la mayoría. El Sr. Shen Weiliang hace notar sin embargo que, según esta proposición, se han de decidir por mayoría de tres cuartos 19 cuestiones mencionadas en el apartado c) mientras que sólo ocho cuestiones mencionadas en el apartado b) han de resolverse por mayoría de dos tercios. Según la delegación china, habría que disminuir el número de cuestiones incluidas en el apartado c) y aumentar el número de las que figuran en el apartado b). También se habría de determinar por mayoría de dos tercios a qué apartado corresponde una cuestión. Las cuestiones que no están claramente previstas en los artículos y que no están especificadas en las normas y reglamentos correspondientes deberían entenderse comprendidas en el apartado b).

49. En lo que respecta al paso inocente por el mar territorial, la delegación china ha puesto ya de relieve que las disposiciones de la versión actual del texto de negociación no aclaran que ese régimen sólo se aplica a los buques que no sean de guerra. A fin de resguardar la soberanía y la seguridad del Estado ribereño, las delegaciones de China y de otros países presentaron una proposición (C.2/Informal Meeting/58), según la cual se agregaría al artículo 21 del texto una disposición para precisar que el Estado ribereño tiene el derecho de requerir, de conformidad con sus leyes y reglamentos, una autorización o notificación previas para el paso de los buques de guerra extranjeros por su mar territorial. Esta proposición, que cuenta con el apoyo de varios países, se ajusta a los principios generales reconocidos por el derecho internacional según los cuales sólo los buques extranjeros que no sean de guerra gozan del derecho de paso inocente por el mar territorial. En lo que respecta a los buques de guerra, el Estado ribe-

reño tiene naturalmente el derecho de tomar las medidas que estime convenientes para reglamentar su paso. En muchos países, entre ellos China, se prohíbe por ley la entrada sin autorización en el mar territorial o en el espacio aéreo de los buques de guerra y aviones extranjeros. La Conferencia debe pues tener en cuenta estas disposiciones y hacer las revisiones necesarias al texto de negociación.

50. La definición de la plataforma continental que figura en el artículo 76 se basa en el principio de la prolongación natural, que se ajusta al concepto científico de la definición geográfica y geológica de la plataforma continental. Por consiguiente, el límite exterior de la plataforma continental se ha fijado en 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o en 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros. Esta es una disposición razonable al igual que la que fija en 200 millas marinas el borde exterior del margen continental de un Estado, a condición de que ello no prejuzgue la aplicación del principio de la prolongación natural. Pero como las características geográficas y geológicas del margen continental varían enormemente sería necesario introducir cierta flexibilidad en la definición. La delegación china ha propuesto una modificación al respecto que espera se tenga en cuenta.

51. La cuestión de la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente debería determinarse mediante negociaciones de las partes interesadas, con arreglo al principio de la equidad y teniendo en cuenta todos los factores pertinentes. La línea media o la línea de equidistancia no es más que un método que sólo puede adoptarse si se ajusta al principio general de equidad reconocido por el derecho internacional y confirmado en numerosos documentos internacionales así como por la jurisprudencia internacional. En este sentido, los párrafos 1 de los actuales artículos 74 y 83 son un retroceso en relación con la versión precedente del texto. Convendría pues mejorar esta disposición que no ha sido aceptada por la mayoría de los países.

52. Los artículos 303 y 304 relativos a las reservas y excepciones propuestas en los documentos FC/21/Rev.1 y Add.1 prevén que no se podrán hacer reservas ni excepciones a la convención excepto las expresamente autorizadas por otros artículos de la convención y que un Estado Parte, en el momento de firmar o ratificar la convención o de adherirse a ella, puede hacer declaraciones en el entendido de que tales declaraciones no tendrán el carácter jurídico de reservas. En la medida en que habrá sólo muy pocas reservas autorizadas expresamente en otros artículos y en la medida en que las excepciones no son reservas, las disposiciones anteriores tienen el efecto de impedir a los Estados Partes formular reservas que no serían incompatibles con los principios de la convención relativas a los artículos referentes a sus derechos esenciales y sus intereses vitales. Por lo tanto, esas disposiciones son inadecuadas. En repetidas ocasiones la delegación china ha señalado que como la nueva convención abarca una amplia gama de problemas complejos es imposible que se tengan en cuenta todos los intereses de los diferentes Estados, incluso si la Convención se adopta por consenso. Para que la convención pueda ser aceptada por el mayor número de países y entre en vigor rápidamente, lo más normal es que se autoricen reservas limitadas que no perjudiquen la esencia íntegra de la convención. Sería menester por lo tanto estudiar nuevamente el artículo 303 que no se funda más que en una hipótesis y que es provisional.

53. La delegación china espera que se tengan en cuenta estas observaciones en el momento de revisar el texto. No se opone, en principio, a que los artículos revisados, que son el resultado de las consultas, se incorporen a la tercera versión revisada como base para las consultas ulteriores. Al igual que otras delegaciones y con ánimo de cooperación, la delegación

china hará todo lo posible para favorecer la conclusión de los trabajos de la Conferencia.

54. El Sr. DREHER (República Federal de Alemania) recuerda que su delegación expuso ya en la 125a. sesión³, la posición de su país en su calidad de Estado industrializado con muchos intereses marítimos. En lo que concierne a la parte XI del texto, la República Federal de Alemania sigue estimando que la parte de la financiación de la Empresa proveniente de fuentes privadas constituye una carga demasiado pesada. Además, el concepto general sobre el aprovechamiento de los recursos que reflejan los artículos 150 y 151 se orienta demasiado a la salvaguardia de los intereses de los productores de tierra firme. Habría que modificar por lo tanto el apartado *d*) del artículo 150 permitiendo la adopción de la nueva cláusula relativa al acceso a los mercados. Aunque la República Federal de Alemania se opone a toda forma de limitación de la producción y estima que se ha de fijar a lo menos un "tope" suficientemente alto para no desanimar a los inversionistas, reconoce que algunos de los cambios introducidos, sobre todo los del apartado *h*) del artículo 150 y del párrafo 1 del artículo 151, tienen en cuenta sus preocupaciones. El artículo 155, relativo a la revisión, plantea dificultades, habida cuenta de la Constitución de la República Federal de Alemania. El Parlamento Federal se reserva el derecho de aprobar en el futuro las enmiendas importantes a la convención y la Conferencia de Revisión no ha afectar el acceso de los Estados y de sus nacionales a las actividades de extracción de minerales de los fondos marinos.

55. En lo que respecta al procedimiento de voto en el Consejo, se han logrado grandes progresos pero el principio enunciado en el apartado *j*) del párrafo 2 del artículo 162 sigue siendo discutible puesto que todo dependerá de la opinión de los expertos de la Comisión Jurídica y Técnica. Por consiguiente, se deben introducir en el texto y en las normas y reglamentos salvaguardias destinadas a garantizar la imparcialidad de los debates de la Comisión.

56. En cuanto a la transmisión de tecnología, es de temer que las disposiciones relativas a los terceros Estados originen permanentemente dificultades de carácter jurídico y práctico, lo que es uno de los principales inconvenientes de la parte XI del texto. La República Federal de Alemania sigue considerando que la obligación de transmitir tecnología a los Estados rebasa la idea de un sistema paralelo y no puede incluirse en la convención. Por consiguiente, no puede aceptar el apartado *e*) del párrafo 3 del artículo 5 del anexo III, aun cuando se haya admitido su propuesta encaminada a definir la noción de "modalidades y condiciones . . . equitativas y razonables".

57. Por lo que atañe al artículo 9 del anexo III, la República Federal de Alemania insiste en que se autorice a los países en desarrollo y los países desarrollados a asociarse para constituir empresas mixtas en los sitios reservados. Esta fórmula permitiría a los países en desarrollo participar desde un comienzo en la explotación de los recursos de los fondos marinos. La delegación de la República Federal de Alemania ha hecho detalladas proposiciones para reducir las contribuciones financieras propuestas en el artículo 13 del anexo III. La delegación propuso una nueva fórmula que tiene por objeto reducir en un 50% todos los pagos efectuados a la Autoridad por los contratistas que inicien la explotación de los fondos marinos a escala comercial antes del año 2000. Este "descuento" se aplicaría durante los 10 primeros años de explotación pasándose después a una reducción de un 25% durante el período restante de duración del contrato.

58. En lo tocante a las cuestiones de la competencia de la Segunda Comisión, el paso inocente de todos los buques por el mar territorial es un derecho fundamental de las naciones. Por eso la República Federal de Alemania insiste en que se perfeccione el texto del apartado *f*) del párrafo 2 del artículo 19. Además, el derecho de extender el límite del mar territorial

hasta 12 millas marinas no debe ejercerse en perjuicio de otros Estados. El régimen de paso en tránsito por los estrechos utilizados para la navegación internacional es una condición previa al reconocimiento del derecho del Estado ribereño de extender el límite del mar territorial. El artículo 38 debe entenderse en el sentido de que el derecho de paso en tránsito sólo está limitado si existe una ruta igualmente conveniente en lo que respecta a la navegación y las características hidrográficas, con inclusión de los aspectos económicos de la navegación marítima.

59. En la zona económica exclusiva los Estados ribereños gozan de derechos y tienen la jurisdicción sobre los recursos. Todos los Estados seguirán gozando de los derechos de navegación y de sobrevuelo de la alta mar y tienen asimismo el derecho a todos los usos legítimos del mar que no correspondan a esta jurisdicción. Tales derechos se ejercerán con fines pacíficos, esto es, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Los artículos 56 y 58 se remiten a los artículos 88 a 115, aplicables a la zona económica exclusiva en la medida en que no sean incompatibles con la parte V. Ninguna de las disposiciones de esta parte es incompatible con lo dispuesto en el artículo 89, que invalida toda reivindicación de soberanía sobre la alta mar.

60. La libertad de tránsito de que gozan los Estados sin litoral a través de los Estados de tránsito no debe vulnerar la soberanía de estos últimos Estados. Por eso la delegación de la República Federal de Alemania estima que en el sentido del párrafo 3 del artículo 125, los derechos y facilidades previstos en la parte X no afectan en nada la soberanía y los intereses legítimos de los Estados de tránsito. Eso habría que indicarlo claramente. Las modalidades de tránsito han de convenirse, en cada caso, entre el Estado de tránsito y el Estado sin litoral. A falta de tales acuerdos, el tránsito de personas y de mercancías a través del territorio de la República Federal de Alemania se rige exclusivamente por el derecho nacional, sobre todo en lo que respecta a los medios de transporte.

61. Por lo que respecta a las cuestiones de la competencia de la Tercera Comisión, es de lamentar que las disposiciones restrictivas de la parte XIII del texto puedan obstaculizar el desarrollo de la investigación científica marina. El párrafo 6 del artículo 246, que limita el ejercicio de la facultad discrecional de los Estados ribereños en la plataforma continental más allá de 200 millas a las áreas que designen en las condiciones previstas en el párrafo 6 es una mejora de importancia secundaria. Favorecer la investigación científica marina es una cuestión de interés general que se debe tener en cuenta para la interpretación y la aplicación del texto. Con arreglo a la convención, sólo la cooperación y los esfuerzos de todos los Estados en favor de las investigaciones científicas marinas asegurarán el porvenir de las ciencias marinas.

62. Las cláusulas finales propuestas en los documentos FC/21/Rev.1 y Add.1 son aceptables en su conjunto, a condición de que las disposiciones de la convención que no se adopten por consenso puedan ser objeto de reservas y que las normas, reglamentos y procedimientos elaborados por la Comisión Preparatoria se apliquen con carácter provisional. Es necesario que la Comunidad Económica Europea pase a ser parte en la convención. También han de hacerse mejoras en lo que respecta a las salas especiales de solución de controversias.

63. Por último, la delegación de la República Federal de Alemania propone la candidatura de la ciudad de Hamburgo como sede del Tribunal del derecho del mar.

64. El Sr. AL-WITRI (Iraq) observa que los trabajos del actual período de sesiones han dado por resultado un texto que no solamente establece un sistema de votación sumamente complejo sino debilita las funciones de la Asamblea y refuerza las del Consejo. La nueva función atribuida al Consejo obstaculizará la toma de decisiones en materias tales

como la distribución de los beneficios obtenidos de la zona así como de los recursos de la plataforma continental. La acción de la Autoridad Internacional se verá paralizada por el hecho de que la facultad de decisión está limitada a una minoría de los miembros del Consejo. La fórmula del consenso supone la unanimidad y el ejercicio del derecho de veto por parte de cada miembro. Iraq, junto con los demás países en desarrollo, se opone a esta fórmula, pues ve en ella una de las razones del fracaso de la Sociedad de las Naciones.

65. En lo tocante al artículo 76, el Sr. Al-Witri recuerda que los Estados árabes se han opuesto siempre a la extensión del límite de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, pero aceptan en cambio proseguir las negociaciones sobre las cantidades adelantadas a la Autoridad, lo que demuestra la flexibilidad de su posición. A este respecto, el grupo de Estados árabes considera que en el párrafo 4 del artículo 82 habría que mencionar, junto a los Estados en desarrollo menos adelantados o sin litoral, a los pueblos que no han podido lograr hasta ahora su plena independencia, de manera que también ellos puedan tener parte en el producto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas.

66. En nombre del grupo de Estados árabes, el Sr. Al-Witri pide que prosigan las negociaciones en la Segunda Comisión. En lo que respecta al artículo 300, el orador dice que la convención debería estar abierta también a la adhesión de los movimientos de liberación reconocidos por las Naciones Unidas y por las organizaciones regionales, especialmente a la Organización de Liberación de Palestina, que participa ya en todas las reuniones de la Conferencia. La piedra angular de la futura convención es el principio de que los recursos de los fondos marinos son patrimonio común de la humanidad y por lo tanto también de los pueblos que todavía no son independientes: el texto de la convención, pues, debe reflejar esta idea.

67. Como representante de un Estado en situación geográfica desventajosa, el Sr. Al-Witri estima que el texto no toma debidamente en cuenta el derecho de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa a participar en la explotación de los recursos biológicos. En interés de la uniformidad, se debería utilizar también en todos los artículos pertinentes la misma expresión "Estados en situación geográfica desventajosa".

68. El Sr. Al-Witri considera incompletos los artículos 83 y 74 de la segunda revisión del texto de negociación, relativos a la delimitación de la plataforma continental y de la zona económica exclusiva y apoya la proposición de Irlanda destinada a modificarlos en un sentido más equitativo.

69. Refiriéndose a la cuestión de los mares cerrados o semi-cerrados, la delegación iraquí opina que el artículo 123 debería concebirse en términos más estrictos y abarcar también la libertad de paso por todas las vías marítimas que conducen a los estrechos. Rechaza toda ley unilateral al respecto y estima que la adopción de una legislación marina supone la coordinación regional e internacional.

70. El Sr. LEUNG (Mauricio) indica que su delegación tiene serias reservas que formular respecto a las modificaciones que figuran en el informe de los Coordinadores del Grupo de Trabajo de los 21. Desearía que en el artículo 155, relativo a la Conferencia de Revisión, se restableciera el principio de la moratoria. En cuanto al sistema de votación previsto para el Consejo, va en contra de toda lógica y conduce a la parálisis del sistema. La delegación de Mauricio se opone a cualquier mecanismo que se asemeje al sistema de veto y a cualquier sistema de voto ponderado o voto colectivo.

71. Respecto a ese punto de importancia capital, la posición del Grupo de los 77 ha sido considerablemente debilitada, sin que se hayan conseguido las compensaciones correspondientes. El consenso, cualquiera que sea el sentido que se le dé,

implica el veto; el Sr. Leung espera, pues, que la cuestión será objeto de un nuevo examen.

72. En cuanto a la transmisión de tecnología, a que se refiere el artículo 5 del anexo III, la delegación de Mauricio lamenta que no se haya hecho figurar en la definición de tecnología a los métodos de proceso de datos; espera que, de conformidad con la intención expuesta por el Sr. Njenga a ese respecto, el Colegio busque una solución en el nuevo texto que ha de redactar.

73. El Sr. Leung, pasando al problema de las relaciones entre la Empresa y la Autoridad, cree que hay que dejar a la Empresa bastante autonomía para planificar sus operaciones con toda la flexibilidad deseable, sin lo cual su viabilidad y la existencia misma del sistema paralelo correrían el riesgo de encontrarse comprometidas. Considerando que las modificaciones y los añadidos incluidos en el párrafo 5 del artículo 5 y en el párrafo 3 del artículo 7 del anexo IV, no son de desear en la medida en que podrían entorpecer la acción de la Empresa, el Sr. Leung pide que sean suprimidos.

74. Cabe felicitarse de que el artículo 151 prevea en la actualidad un sistema de compensación y otras medidas para el reajuste económico, en particular en cooperación con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, de forma que pueda ayudar a los países en desarrollo que son productores de tierra firme y que se encuentren en dificultades a causa de las actividades de extracción mineral de los fondos marinos. El Sr. Leung precisa, sin embargo, que su país es contrario a todo sistema que haga recaer en primer lugar sobre la Autoridad la obligación de indemnización. Todos los países deben poder participar, por conducto de la Autoridad, en las actividades de la zona y en los beneficios que de ella se deriven. La Autoridad debe actuar de forma que esos beneficios se repartan equitativamente entre todos los Estados, pues se trata del patrimonio común de la humanidad. Por último, la delegación de Mauricio cree que debe señalar que los productores potenciales no tienen derecho a indemnización en virtud del sistema que se está elaborando. Los mecanismos de indemnización deben responder a las situaciones existentes.

75. En materia de investigación científica marina, cuestión vital para los Estados ribereños en desarrollo, la delegación de Mauricio toma nota con satisfacción de la resolución relativa a la adopción de un plan global encaminado a reforzar las capacidades de los países en desarrollo en esa esfera, aprobada por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental.

76. En conclusión, el Sr. Leung dice que es evidente que la convención en la cual descansan los esfuerzos de la Conferencia, comprenderá elementos que no serán apreciados por ciertos Estados o grupos de Estados: sin embargo, si el enfoque global aprobado es el resultado del deseo de no causar a nadie perjuicios irreparables, todos pueden ciertamente contribuir a la realización del objetivo previsto.

77. En cuanto a las cuestiones aún pendientes, en particular la que se refiere a la participación, la protección de las inversiones durante el período provisional y la solución de controversias, el Sr. Leung tiene la esperanza de que se resolverán a satisfacción de todos durante la próxima serie de negociaciones.

78. El Sr. COSTA (Santo Tomé y Príncipe) afirma que la Conferencia reviste gran importancia para su país pues se inscribe en una perspectiva de lucha para la edificación de un nuevo orden económico internacional, que ha de cristalizar, en normas de conducta, las aspiraciones legítimas de todos los pueblos y de la humanidad en general. A ese respecto, la delegación de Santo Tomé y Príncipe protesta contra la reciente promulgación en los Estados Unidos de una legislación nacional sobre la exploración comercial de los fondos marinos, legislación que es totalmente contraria al principio de buena fe que debe presidir en los trabajos de la Conferen-

cia y que compromete las posibilidades de que la convención se apruebe por consenso. Los intereses de un grupo de empresas no pueden vencer sobre los de toda la humanidad y la delegación de Santo Tomé y Príncipe apoya incondicionalmente a ese respecto la posición del Grupo de los 77.

79. Respecto a los problemas de delimitación, el Sr. Guilherme Costa se pregunta a quién corresponderá pronunciarse con toda justicia en caso de controversia y si la búsqueda de una definición de la equidad, común a todos los Estados, no es una tarea imposible. Es también partidario de adoptar como criterio de delimitación de la zona económica exclusiva la norma de la línea media o de equidistancia. Un principio subjetivo no debe en ningún caso transformarse en una norma de derecho internacional. Los artículos 74 y 83 de la segunda revisión del texto de negociación, en los que se ha introducido la frase "de conformidad con el derecho internacional", parecen abrir mejores perspectivas hacia un consenso.

80. El Sr. Guilherme Costa, recordando la importancia capital que representa para Santo Tomé y Príncipe su zona económica exclusiva, lamenta que la enmienda al artículo 21 relativo a la autorización previa del Estado ribereño para el paso inocente de los buques de guerra en su mar territorial no se haya tenido en cuenta todavía en el texto de negociación.

81. El informe de los Coordinadores del Grupo de Trabajo de los 21 no responde bien, a juicio de la delegación de Santo Tomé y Príncipe, a las aspiraciones de los países en desarrollo. En efecto, la cláusula de la moratoria no se ha introducido en el artículo 155, como lo deseaba el grupo de Estados africanos; la transferencia de tecnología, en su forma actual, no ofrece ninguna garantía de eficacia para la Empresa; el sistema de financiación de la Empresa beneficiaría principalmente a los países industrializados, dado que el texto no garantiza su carácter operacional; por último, el consenso, definido en el apartado e) del párrafo 7 del artículo 161 como ausencia de toda objeción formal, equivale a un fórmula de veto.

82. Habida cuenta de que el porvenir económico de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe depende en gran parte de la utilización de los recursos oceánicos que la rodean, el Sr. Costa, profundamente preocupado por la disparidad que existe entre países industrializados y países en desarrollo, espera que se tomen medidas urgentes para reforzar, en estos últimos países, la capacidad científica y la formación de personal especializado de las que depende, en definitiva, la aplicación de la presente convención y su contribución al establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

83. El Sr. DIOP (Senegal) expresa complacido que la Conferencia al parecer encuentre por fin su camino después de seis años de negociaciones intensas y laboriosas sobre las cuestiones de fondo. La delegación del Senegal mide en su justo valor los resultados positivos obtenidos en lo que se refiere al mar territorial y a la zona económica exclusiva, resultados que han hecho anacrónicas las convenciones de Ginebra de 1958 y que han sido consagrados posteriormente en la práctica de los Estados.

84. Respecto a las negociaciones sobre la delimitación de las fronteras marítimas de los Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, la delegación del Senegal comprueba con pesar que no han llegado a una solución aceptable. Toda delimitación debe ser convenida, debe hacerse según principios equitativos y debe tener en cuenta las circunstancias pertinentes. Al juzgar que el texto de negociación actual no responde a esas condiciones, la delegación del Senegal estima que las disposiciones de ese documento relativas a la delimitación no deberán en ningún caso introducirse en la tercera revisión. Por el contrario, espera que se encontrará una solución a la cuestión del reparto de beneficios, a fin de completar los resultados logrados en la definición de la plataforma

continental. También es optimista en cuanto a los trabajos de la Tercera Comisión.

85. Recordando que los jefes de Estado africanos, reunidos en Freetown en junio último, habían reafirmado, entre otras cosas, la necesidad de excluir todo procedimiento de adopción de decisiones basado en un sistema de voto ponderado, de voto colectivo o de veto, así como la importancia que asignan a la transferencia de tecnología completa y sin restricciones en el tiempo (véase A/CONF.62/104), la delegación de Senegal espera que la Conferencia tendrá en cuenta las preocupaciones legítimas de un continente que tiene necesidad, más que ningún otro, de aportación tecnológica.

86. A ese respecto, el Sr. Diop celebra que las laboriosas negociaciones sobre los artículos 161 y 162 hayan llegado a feliz término gracias a la voluntad política de todos. Para concluir ese trabajo, es necesario dedicarse ahora a la definición del concepto de Estado productor potencial, a fin de no dejar la puerta abierta a los abusos, y sería también justo y equitativo examinar la solicitud de participación en el Consejo introducida por los países industrializados pequeños y medianos de Europa occidental.

87. El Sr. Diop, recordando la importancia que el Senegal concede, con los demás países africanos, a las disposiciones del artículo 5 del anexo III, expresa la esperanza de que la cuestión de la definición de la tecnología quede solucionada definitivamente antes de adoptarse la convención.

88. En cuanto a la Conferencia de Revisión, a que se refiere el artículo 155, el Sr. Diop considera que esas disposiciones son una buena base de negociación; sin embargo, recuerda que el carácter provisional del sistema de explotación se debe a las tres condiciones de aceptación del sistema paralelo y que, en consecuencia, se debería restablecer, de una manera u otra, la moratoria que ofrece el único medio de asegurar el éxito de los trabajos de la Conferencia de Revisión.

89. Respecto al artículo 150, relativo a los principios que rigen las actividades realizadas en la zona, el Senegal es partidario de toda solución que tenga en cuenta los intereses legítimos de los países en desarrollo que son productores de tierra firme. A ese respecto, sería conveniente llegar con los interesados a una fórmula de transacción aceptable sobre las cuestiones de compensación y de acceso a los mercados que siguen siendo vitales para esos países, sin perder de vista, sin embargo, los intereses no menos legítimos de los países en desarrollo que no son ni productores de tierra firme ni productores de minerales extraídos de los fondos marinos.

90. Con relación a las cuestiones pendientes, la delegación del Senegal espera que el espíritu de conciliación que ha prevalecido durante los trabajos de la Conferencia guiará asimismo a los participantes cuando examinen esas cuestiones en el próximo período de sesiones.

91. Por último, la delegación del Senegal desea vivamente que el Comité de Redacción pueda llevar a buen término la tarea que realiza con tanta competencia.

92. El Sr. DE LACHARRIÈRE (Francia) dice que el período de sesiones que finaliza ha contribuido de un modo considerable a la realización de las tres tareas en que se divide el mandato global otorgado a la Conferencia.

93. La primera tarea de la Conferencia, referente a la definición del nuevo derecho del mar, era la de confirmar lo hecho, esto es, el esquema general del nuevo derecho definido en los períodos de sesiones precedentes y ya en gran parte incorporado al derecho positivo, y completarlo mediante un acuerdo similar sobre algunos puntos relativamente secundarios que todavía dividían a la Conferencia. A juicio del Sr. de Lacharrière, este período de sesiones celebrado en Ginebra ha servido más para preservar que para ampliar lo hecho en los períodos de sesiones precedentes en todo cuanto constituye el

derecho del mar, excluida la explotación de la zona internacional de los fondos marinos.

94. En lo tocante a los problemas ligados a la explotación de los recursos de la zona internacional — segunda tarea de la Conferencia — este período de sesiones celebrado en Ginebra ocupará un lugar destacado en los análisis que han de hacer los tratadistas del derecho internacional del mar, o incluso del derecho internacional en general, sobre la evolución de las instituciones relativas al patrimonio común de la humanidad. La labor se reanudó cuando la Conferencia adquirió conciencia de que los países industrializados, en relación con el mecanismo de toma de decisiones en el Consejo de la Autoridad, no transigirían en cuanto al principio de una garantía adecuada de sus intereses. Para esos países se trataba de obtener una garantía, pero no un privilegio. La idea de una garantía sin privilegio encontró su expresión técnica en el procedimiento de adopción por consenso de las decisiones más importantes o las más delicadas. A este respecto, a la delegación francesa le extraña que se haya tratado de limitar tan estrechamente el alcance de un proceso que había sido sumamente elogiado con ocasión de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en La Habana en septiembre de 1979.

95. En cuanto al anexo III, la delegación francesa desea hacer constar nuevamente que insiste en que se incluya en él una cláusula antimonopolística realmente eficaz cuyos detalles figuran en el informe de los coordinadores.

96. La última categoría de problemas que ha de resolver la Conferencia son los que se plantean porque no se trata solamente de definir el nuevo derecho, sino de formularlo en una convención (cláusulas iniciales, disposiciones generales, disposiciones sobre solución de controversias, cláusulas finales). El Sr. de Lacharrière estima que se ha hecho un trabajo importante al respecto.

97. El sistema principal de solución de controversias representa un sistema de equilibrio que sería peligroso tratar de cuestionar. En lo concerniente a la solución de controversias relativas a la parte XI, el artículo 188, al prever la posibilidad de constituir salas especiales para conocer estas controversias, introduce sin lugar a dudas una de las ventajas del procedimiento de arbitraje, a saber, la de permitir que las partes en la controversia participen en la designación de los jueces. Pero, a su juicio, el actual texto de negociación es insuficiente tanto en lo que respecta a la composición de las salas especiales como en lo concerniente a las controversias de que pueden conocer. Las cláusulas finales, por su parte, le parecen satisfactorias en su conjunto aunque se deben considerar todavía algunos elementos y es necesario incluir una cláusula que prevea la participación de la Comunidad Económica Europea.

98. Por último, tras señalar que la delegación francesa considera esencial que la versión francesa de la futura convención sea lo más correcta posible y que el grupo lingüístico francés y el Comité de Redacción concluyan satisfactoriamente el necesario trabajo de revisión, el Sr. de Lacharrière declara que para su delegación resulta por primera vez dotada de cierta credibilidad la afirmación de que el próximo período de sesiones de la Conferencia será el último consagrado a las negociaciones. Este elogio es tanto más merecido cuanto que se ha vuelto al principio del consenso que había presidido el comienzo de sus trabajos, reconociéndose así que no puede haber en el mundo actual relaciones internacionales aceptables entre Estados soberanos ni normas válidas para éstos que no hayan sido libremente consentidas por los interesados.

99. El Sr. AKINJIDE (Nigeria) recuerda que la cuestión del futuro sistema de exploración y de explotación de la zona era una de las cuestiones que quedaron pendientes en el momento de suspenderse el noveno período de sesiones celebrado en Nueva York. Se han logrado progresos en diversas otras materias tales como la definición de la plataforma continental,

las normas que rigen la investigación científica marina en la plataforma y la zona económica exclusiva de las 200 millas.

100. En lo que respecta a la explotación de la zona, Nigeria era partidaria de un sistema de exploración y explotación mediante empresas mixtas, pero esta fórmula no se mantuvo en definitiva porque la Conferencia prefirió el "sistema paralelo". La delegación nigeriana opina que el sistema adoptado podrá funcionar si hay buena voluntad de una y otra parte. En cuanto a los detalles de funcionamiento, parece que se ha admitido que los Estados Partes en la convención proporcionarán a la Empresa la mitad de los fondos necesarios para su primera operación de extracción y garantizarán los préstamos que ésta contrate para la otra mitad. La Conferencia todavía ha de decidir si estas modalidades permitirán efectivamente el funcionamiento de la Empresa y la forma de financiar el déficit inicial que sin duda se producirá debido al escalonamiento de las ratificaciones. La Conferencia debe fijar también en definitiva los tipos de gravámenes que los contratistas adeudarán a la Autoridad por los ingresos obtenidos en sus operaciones.

101. Además del apoyo financiero la Empresa necesitará también tecnología. La fórmula consistente en que un tercer contratista transfiera a la Empresa la tecnología necesaria sin que incumba ninguna obligación a los Estados desarrollados no resulta satisfactoria. Las disposiciones sobre estos dos aspectos deberán perfeccionarse previamente para que la delegación nigeriana pueda estimarlas aceptables. Además, se deberá dar prioridad a la formación si se desea realmente que la transmisión de tecnología tenga sentido y que el sistema paralelo funcione.

102. En lo tocante a los principios que han de regir la producción, las negociaciones se han orientado a conciliar la posición de los países que desean obtener un beneficio económico del suministro más abundante, y en lo posible más barato, de minerales provenientes de las zonas y la posición de los países que desean proteger a sus propias industrias de extracción de tierra firme de los graves peligros que para ellos supondría la competencia de otras fuentes de producción de minerales. El artículo 151 del texto de negociación limita el nivel de la producción marina de modo que no sea un riesgo para los productores terrestres asegurando al mismo tiempo el abastecimiento adecuado del mercado. La tasa de aumento de la producción se fijó en un 3%, cifra que se desglosa en un 60% para los recursos marinos y un 40% para los recursos de tierra. Se ha previsto asimismo una "cláusula de salvaguardia" para proteger a los productores terrestres de la baja de las ventas en períodos de depresión del mercado. Esta fórmula no es satisfactoria para los países en desarrollo que tienen una producción en tierra firme de los minerales que existen en los fondos marinos. Nigeria ha sostenido que la tasa de crecimiento debe reducirse a un 2 o un 2,5% y la cláusula de salvaguardia del 100 al 70%. Esta posición cuenta con el apoyo de muchos países en desarrollo y de algunos países desarrollados. Las disposiciones en materia de compensación previstas en el apartado m) del párrafo 2 del artículo 162 y en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 173 son ilusorias y no dan más que una respuesta inadecuada a las legítimas preocupaciones de los países en desarrollo que son productores terrestres y cuyos intereses se verán perjudicados al invadir los mercados la producción extraída de los fondos marinos.

103. Los mecanismos de adopción de decisiones del Consejo han sido también objeto de controversia. Los Estados de Europa occidental han rechazado la mayoría de los tres cuartos. La mayoría de dos tercios, complementada por el otorgamiento de un derecho de veto a todos los grupos geográficos, es inaceptable. La delegación nigeriana no puede apoyar ninguna fórmula que prevea un derecho de veto a favor de un grupo de intereses. La nueva redacción del párrafo 7 del artículo 161, que combinaría la mayoría de los dos tercios, la mayoría de los tres cuartos y el consenso en algunas materias

muy definidas, constituye una solución mucho mejor que la que figura en la segunda revisión del texto de negociación, y la delegación de Nigeria puede aceptarla dentro de un espíritu de compromiso y como parte de un acuerdo global.

104. En lo concerniente a la Conferencia de Revisión, la delegación nigeriana lamenta que el párrafo 4 del artículo 155 de la segunda revisión, que se basa en las disposiciones del párrafo 6 del mismo artículo del documento A/CONF.62/WP.10/Rev.1, no prevea ya una moratoria ni ningún otro medio de control eficaz. En este punto, sería preferible volver al texto anterior.

105. Es sabido que, desde la promulgación de la ley N° 28, de 1978, Nigeria estableció su zona económica exclusiva. Resueltos los aspectos esenciales de los problemas relativos a la zona económica exclusiva, algunas delegaciones piden no obstante que se modifiquen las disposiciones existentes que Nigeria, por su parte, considera satisfactorias.

106. No obstante las prolongadas negociaciones, la Conferencia no ha logrado conciliar los puntos de vista opuestos sobre la delimitación de las fronteras marítimas de los Estados ribereños (arts. 74 y 83). Nigeria es partidaria de la fórmula de la línea media o de equidistancia pero no considera que la elección de una norma de esta naturaleza excluya la posibilidad de un acuerdo entre los Estados interesados para modificar la norma según lo exijan las circunstancias del caso. Nigeria ha incorporado por lo demás estos principios a su legislación. Por otra parte, Nigeria se opone a toda jurisdicción obligatoria en materia de solución de controversias en esta materia pero podría aceptar un mecanismo obligatorio de conciliación. Si bien en esta etapa no se ha podido concretar ningún acuerdo, la solución, no obstante, parece no estar muy lejos y debería ciertamente adoptarse en el próximo período de sesiones.

107. Se ha redactado una definición compleja a fin de delimitar la zona marina correspondiente a la jurisdicción nacional de los Estados. Sin embargo, algunas delegaciones objetan a diversos aspectos de esta definición y sostienen que favorece demasiado a los Estados ribereños con una vasta plataforma continental en perjuicio del patrimonio común de la humanidad que yace en los fondos marinos. Ha habido acuerdo general sobre la creación de una Comisión de los Límites de la Plataforma Continental pero todavía han de resolverse varias cuestiones de detalle. Habrá que determinar, asimismo, la parte que corresponderá a la comunidad internacional en los ingresos de explotación que obtengan los Estados ribereños por las operaciones realizadas más allá de las 200 millas de la costa. Se deben definir también los derechos de los Estados ribereños sobre los objetos arqueológicos y de interés histórico hallados en su plataforma. Cabe recordar que Nigeria sostiene al respecto la posición de que la anchura de la plataforma continental debe concordar con la de la zona económica exclusiva; sin embargo, la delegación de ese país está dispuesta a aceptar dentro de un espíritu de compromiso los principios existentes que corresponden aproximadamente a los de la prolongación natural.

108. En una materia conexas, todavía no se ha tomado una decisión sobre una proposición en virtud de la cual el paso inocente de los buques de guerra por la zona territorial de 12 millas estaría sujeto a la autorización previa del Estado ribereño o a la notificación previa a dicho Estado. En este punto, Nigeria está de acuerdo con las disposiciones pertinentes del texto de negociación, sin modificación.

109. El principio adoptado en cuanto a la contaminación y la preservación del medio marino es en conjunto satisfactorio. Por otra parte, ha habido acuerdo general con respecto al "régimen de consenso" para la investigación científica marina extranjera en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental. La delegación nigeriana celebra que se haya renunciado al consentimiento implícito y le complace que el

Estado ribereño pueda retirar su consentimiento si la investigación se emplea con otros fines. Encuentra asimismo satisfactoria la idea de que el Estado ribereño de cuyo territorio se trata puede participar en la investigación y beneficiarse con las informaciones resultantes de esas actividades.

110. Con respecto a las cláusulas finales, se deben solucionar todavía varios puntos muy controvertidos, a saber, la firma, el número de ratificaciones previas necesarias para la entrada en vigor de la convención, el plazo que ha de mediar entre la fecha del último depósito y la entrada en vigor, las reservas, las enmiendas o la denuncia.

111. El Sr. TIWARI (Singapur) observa que los progresos más considerables se han realizado en las materias sometidas a la Primera Comisión. La delicada cuestión del mecanismo de adopción de decisiones en el Consejo de la Autoridad, que durante mucho tiempo ha parecido insoluble, está ya resuelta. Igualmente, se ha mejorado el texto sobre los principios aplicables a la producción y sobre la transmisión de tecnología. La delegación de Singapur es partidaria de que se incorporen en la tercera revisión todas las modificaciones sugeridas en el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1. El texto así revisado parece abrir perspectivas mucho mejores de consenso.

112. Respecto de las cuestiones sometidas a la Segunda Comisión, la delegación de Singapur recuerda que varias veces ha insistido en la necesidad de redactar una definición de la plataforma continental que sea clara y de fácil aplicación. Asigna en efecto gran importancia a este aspecto. Así, estima absolutamente esencial, sobre todo en vista de que la definición de la plataforma continental es a la vez confusa y compleja, que se constituya la Comisión de los Límites de la Plataforma Continental de modo que sobre su integridad no pueda recaer ni la sombra de una sospecha. El anexo II del texto de negociación apenas ofrece garantías a este respecto, puesto que sólo prevé que la elección de los miembros de la Comisión estaría subordinada al principio de la representación geográfica equitativa. Tal modo de selección deja íntegro el riesgo de que la Comisión esté dominada por nacionales de Estados con una plataforma ancha y sus partidarios. Así, habrá que modificar la fórmula del anexo II para conseguir que los grupos de intereses de que se trata estén equitativamente representados en el seno de ese órgano.

113. Hay otros aspectos del anexo II que son también poco satisfactorios. Por ejemplo, según el párrafo 5 del artículo 2, el Estado Parte que haya presentado la candidatura de un miembro de la Comisión sufragará los gastos de dicho miembro mientras preste servicios en la Comisión. Tal disposición no puede menos de hacer que los países que no están directamente interesados en las plataformas continentales se abstengan de presentar candidaturas y puede agravar las dudas en cuanto a la integridad de la Comisión. Así, la delegación de Singapur sugiere que los gastos sean sufragados por los Estados con un vasto margen o por la Autoridad.

114. En relación también con los trabajos de la Segunda Comisión, la delegación de Singapur apoya la incorporación en el texto revisado de las partes del documento oficioso 14 sobre las que no se han formulado objeciones. Apoya asimismo la propuesta de la delegación del Nepal relativa a un fondo para el patrimonio común⁴. Es innegable que, en razón de la futura convención, se atribuirán vastas zonas marítimas y grandes cantidades de recursos a un pequeño número de países. Más exactamente, 10 países obtendrán más de la mitad de todas las zonas económicas exclusivas del mundo. Sólo uno de esos diez países es un país pobre. Teniendo en cuenta que, según el derecho internacional clásico, toda la riqueza de las zonas económicas exclusivas constituye un "bien común", o también "un bien sin dueño", conviene esperar que la Conferencia remedie — en una pequeña medida por lo menos —

⁴ *Ibid.*, vol. IX (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.3).

esta situación poco equitativa adoptando la propuesta sobre el Fondo para el patrimonio común.

115. En la esfera dependiente de la Tercera Comisión, la delegación de Singapur apoya la incorporación de las modificaciones propuestas en los documentos A/CONF.62/C.3/L.34/Add.1 y 2 respecto de las cuales no se han formulado objeciones en el seno de la Comisión. Estas modificaciones deberían hacer más claro el texto de las partes XII, XIII y XIV.

116. En lo concerniente a las cláusulas finales, a las disposiciones generales y a la solución de las controversias, gracias a la competencia y la prudencia del Presidente se han podido encontrar fórmulas de avenencia sobre la mayoría de los artículos pertinentes y sobre el texto relativo a la racionalización de las disposiciones sobre la conciliación. La delegación de Singapur apoya la incorporación de esas diversas disposiciones. Sin embargo, desea destacar, como ya lo ha hecho ante el Plenario de la Conferencia reunida en sesión oficiosa, que la introducción de la palabra "exclusivamente" en el párrafo 3 del artículo 306 (véase FC/21 y Add.1), y su omisión en el párrafo 1 de la misma disposición surten el efecto de excluir cualquier procedimiento de enmienda en todo un conjunto de materias dependientes de la convención: las cuestiones relativas en parte a la zona y en parte a otro aspecto de la convención. Así, convendría introducir la palabra "exclusivamente" tras la palabra "relativas" en la quinta línea del párrafo 1 del artículo 306. Si esa modificación suscita dificultades para algunas delegaciones, la delegación de Singapur está dispuesta a aceptar cualquier otra enmienda que permita resolver ese problema que la Conferencia no puede dejar pendiente. La búsqueda de la solución conciliatoria no puede en efecto justificar que se dejen a sabiendas lagunas en el texto, con riesgo de que se tropiece ulteriormente con dificultades que podían muy bien evitarse. Por otra parte, hay que dar las gracias al Presidente, que se ha hecho eco de esas preocupaciones en su informe y ha estimado que la cuestión debería examinarse cuidadosamente.

117. El Sr. OSMAN (Egipto) da las gracias a cuantos han contribuido a redactar el texto integrado oficioso para fines de negociación. La delegación de Egipto ha participado en las negociaciones de la Primera Comisión tras las cuales se han podido preparar las propuestas reproducidas en el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1, que vienen a completar el acuerdo global y que es de esperar sean aceptables para todos.

118. Sin embargo, Egipto observa con preocupación que el proyecto del texto de convención dista mucho todavía de responder a los deseos de los países en desarrollo. En particular, existe cierto desequilibrio entre las facultades del Consejo y las de la Asamblea, puesto que el nuevo párrafo 2 del artículo 162 debe interpretarse teniendo en cuenta el párrafo 4 del artículo 158. Esta última disposición no prevé ningún plazo suspensivo, siendo así que tal fórmula habría sido favorable para la economía mundial y habría hecho la adaptación más fácil para los países en desarrollo. La delegación de Egipto propuso, para el párrafo 4 del artículo 158, una nueva redacción que, combinada con los artículos 150 y 151, se habría orientado en el sentido de las demandas legítimas de los países en desarrollo. Espera que se tenga en cuenta su propuesta para la redacción de la tercera revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación.

119. También se habría de mejorar el artículo 5 del anexo III, que en su forma actual es inaceptable.

120. El texto nuevo sobre los mecanismos de adopción de decisiones en el seno del Consejo, sin ser plenamente satisfactorio, representa una mejora. La delegación de Egipto estima que habrá que volver sobre este punto.

121. También habrá que volver a ocuparse de otros aspectos del texto de negociación. Respecto al paso de los buques de guerra por las aguas territoriales de los Estados ribereños, la delegación de Egipto considera que se impone una notifica-

ción previa, porque está en juego la soberanía y la seguridad de los Estados ribereños, y estos últimos deben adoptar las medidas necesarias en caso de violación de las normas aplicables. Algunos Estados, favorables al documento oficioso del 20 de marzo de 1980, han pedido que se entablen negociaciones sobre esta cuestión, pero no siempre han recibido respuesta; es de esperar que pueda resolverse el problema en un futuro próximo. En particular, se habrá de precisar el derecho del Estado ribereño a ejercer las mismas prerrogativas en la zona contigua. Deberá exigirse igualmente la autorización del Estado ribereño antes del paso de buques de propulsión nuclear o de buques que transporten mercancías peligrosas por el mar territorial del Estado ribereño.

122. En cuanto a la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental, la delegación de Egipto estima que la delimitación propiamente dicha y la solución de las controversias deben constituir un todo inseparable.

123. La Tercera Comisión ha introducido algunas mejoras en los artículos que se le han confiado, pero la delegación de Egipto estima, no obstante, que el texto anterior del artículo 263 estaba mejor equilibrado; desearía que se negociara de nuevo esa disposición. Reafirma, además, su posición de conjunto sobre la investigación científica marina tal como se prevé en la parte XIII del texto de negociación. Convendría restablecer las garantías que se daban a los Estados ribereños en el texto anterior, sobre todo respecto de las investigaciones científicas realizadas en su nombre por otros Estados.

124. A Egipto le complacen los resultados de los trabajos sobre las cláusulas finales y sobre la solución de las controversias. Aunque espera que pueda precisarse aún el texto, está dispuesto, por espíritu de conciliación, a aceptarlo tal como se presenta.

125. El Sr. DJALAL (Indonesia) celebra los resultados ya logrados por la Conferencia, pero pone de relieve que el nuevo texto sigue conteniendo fórmulas poco satisfactorias a juicio de su delegación.

126. Como se sabe, Indonesia se interesa por múltiples aspectos de la materia que trata la Conferencia, entre ellos el régimen jurídico de los Estados archipelágicos y el de los estrechos que sirven para la navegación internacional, los derechos de los Estados ribereños en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, la protección de la economía de los Estados productores terrestres contra los posibles efectos desfavorables de la producción de minerales extraídos de la zona internacional de los fondos marinos, los problemas de la delimitación de los territorios entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente y otros muchos aspectos aún en curso de negociación.

127. La delegación de Indonesia observa complacida que parece esbozarse un consenso respecto de los proyectos de artículos sobre los Estados archipelágicos y los estrechos que sirven para la navegación internacional. Desde hace más de tres años, esos dos regímenes jurídicos y otras muchas cuestiones confiadas a la Segunda y a la Tercera Comisión se han considerado como resueltos por la Conferencia. Así, la delegación de Indonesia apoya sin reservas el llamamiento lanzado por el Presidente encaminado a que no se abran de nuevo los debates sobre las cuestiones que se consideran resueltas.

128. En el sector confiado a la Primera Comisión, la posición fundamental de Indonesia está dictada por el hecho de que ella es un país en desarrollo, miembro del Grupo de los 77 y productor de minerales de tierra firme. Aunque es favorable a la explotación racional de los recursos marinos por la Empresa y por otras entidades en beneficio de la humanidad entera, a Indonesia le preocupa ante todo asegurar que las economías de los países productores terrestres de minerales y las de los productores terrestres potenciales no sufran los efectos desfavorables de las actividades que se realicen en la zona situada

más allá de los límites de la jurisdicción nacional de los Estados. La delegación de Indonesia observa que las negociaciones sobre este punto parecen haber producido algunos resultados que podrían servir de base para elaborar un consenso.

129. En cuanto a la transmisión de tecnología, estima que se han introducido algunas modificaciones y espera que sigan otras, para establecer un equilibrio entre los intereses de la Empresa y los de los países en desarrollo, por una parte, y, por otra parte, los de los poseedores de conocimientos científicos y técnicos.

130. Debido a sus incidencias políticas, el problema de la votación en el Consejo es uno de los aspectos más delicados del funcionamiento de la Autoridad. Sobre este punto, la delegación de Indonesia apoya la posición del Grupo de los 77, que, por razones de principio, rechaza toda forma de poder de veto que pudiera incorporarse al mecanismo de adopción de decisiones del Consejo; así, considera que la solución más adaptada es la que prevé la adopción de decisiones por mayoría de dos tercios, como ha propuesto el Grupo de los 77. Acogería toda fórmula de transacción razonable sobre este punto controvertido. Deplora que una de las materias que exige una decisión por consenso en el Consejo sea la aplicación del apartado *l*) del párrafo 2 del artículo 162, es decir, la adopción de medidas necesarias y apropiadas para proteger las economías de los países en desarrollo contra los efectos desfavorables para sus economías o sus ingresos de exportación de una reducción eventual del precio o del volumen de las exportaciones de minerales como consecuencia de la extracción de los mismos minerales en la zona situada más allá de las jurisdicciones nacionales. Estima, en efecto, que el mecanismo del consenso en esta esfera paralizará al Consejo cuando éste deba pronunciarse sobre las medidas de protección en favor de los países en desarrollo. Sin embargo, considera que la mención del apartado *l*) en la lista de materias sobre las que el Consejo debe pronunciarse por consenso no debería tener ninguna incidencia en la aplicación del artículo 151 relativo a los principios que rigen la producción en la zona internacional.

131. La delegación de Indonesia deplora que se haya suprimido en el artículo 6 del anexo III, el apartado *c*) del párrafo 3, que trata de la aprobación de los planes de trabajo presentados por los solicitantes. Deplora en particular observar que la aprobación de los planes de trabajo será prácticamente automática, siendo así que, según el texto anterior del apartado *c*), estaba previsto que la Autoridad no aprobaría un plan de trabajo si, al obrar así, debiera quedar sobrepasado el límite de producción previsto en el artículo 151.

132. La delimitación de las fronteras marítimas entre los Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente figura entre las cuestiones más complejas de las que examina la Conferencia, en el sentido de que se trata de establecer normas jurídicas generales aplicables a situaciones geográficas particulares en número casi tan alto como el de países participantes en la Conferencia. Las últimas propuestas de solución conciliatoria que figuran en la segunda revisión no parecen haber obtenido aún el apoyo general y no reflejan bien el principio de la equidistancia. La delegación de Indonesia espera que se seguirá poniendo gran empeño para tratar de llegar a una fórmula de avenencia aceptable antes del fin del periodo de sesiones. El Sr. Djalal reafirma la posición de su delegación, compartida por otras muchas, en el sentido de que los límites de la plataforma continental y los de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente no deben ser necesariamente los mismos, puesto que los regímenes jurídicos son distintos en ambos casos.

133. La delegación de Indonesia observa con satisfacción los progresos sensibles realizados por el Comité de Redacción y expresa la esperanza de que la moderación de que este órgano ha dado pruebas recientemente siga inspirando sus trabajos

futuros, de modo que no sirva de instrumento para introducir modificaciones de fondo en un texto minuciosamente negociado tras largos esfuerzos.

134. Por último, la delegación de Indonesia celebra los progresos realizados en las cuestiones relativas a las disposiciones generales, a la solución de las controversias y a las cláusulas finales, y espera que esos progresos den el impulso deseado para resolver las últimas cuestiones delicadas aún pendientes, a saber, las de la delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.

135. El Sr. TORRAS DE LA LUZ (Cuba) dice que, puesto que la convención que va a elaborar la Conferencia será necesariamente el resultado de concesiones mutuas, su delegación acepta que el texto que es fruto de las negociaciones en la Primera Comisión se incorpore en la tercera revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación.

136. En su calidad de país para el que el níquel ha de ser renglón fundamental de exportación, Cuba se interesa particularmente por la fórmula de limitación de la producción procedente de la zona y reconoce que la solución prevista en los artículos 150 y 151 representa la única solución conciliatoria posible para tener en cuenta los diversos intereses en juego. Sin embargo, su delegación comparte los temores de algunos países productores de cobalto, que estiman que el desarrollo de la producción en la zona puede saturar en periodo breve el mercado de dicho metal. Así, le complace el nuevo párrafo introducido en el artículo 150 y las modificaciones introducidas en el párrafo 4 del artículo 151 para proteger a los países productores que son miembros del Grupo de los 77, y espera que el Colegio procurará fortalecer aún más esas disposiciones. En cuanto al párrafo 4 del artículo 151, el representante de Cuba quiere dejar constancia expresa de la interpretación de su delegación de que las medidas que dispone se relacionan únicamente con el apartado *m*) del párrafo 2 del artículo 162, y no con su apartado *l*).

137. Observando que el texto de la segunda parte, de la segunda revisión, protege mejor los intereses del Estado ribereño en lo que concierne al mar territorial y la zona contigua que la Convención de Ginebra de 1958, su delegación espera que se respete el actual.

138. Hablando en calidad de representante de un país que ha hecho concesiones relativas a la zona económica exclusiva de que trata la parte V — porque Cuba no puede disfrutar de una zona económica de 200 millas marinas — el Sr. Torras de la Luz dice que su delegación se opone a que se abran de nuevo discusiones alrededor de esta parte.

139. En lo que concierne a la solución de controversias, el Sr. Torras de la Luz reafirma que su delegación está dispuesta a aceptar el procedimiento de conciliación obligatoria, pero no los procedimientos de solución obligatoria, salvo que exista acuerdo entre las Partes de someterse a dicho procedimiento.

140. La delegación de Cuba reafirma su oposición a toda promulgación por los Estados Unidos de América o la República Federal de Alemania de una ley que situaría a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que la Conferencia está tratando de organizar, ante una situación de hecho que comprometería de inicio su actividad.

141. Por último, el representante de Cuba exhorta al Colegio, en el momento en que se dispone a establecer la tercera revisión, a hacer que en ella se reflejen objetivamente los resultados del presente debate general, a fin de que pueda aprobarse la convención en el próximo periodo de sesiones de la Conferencia.

142. El Sr. NARAKOBI (Papua Nueva Guinea) señala que los resultados que ha obtenido la Conferencia hasta ahora son reflejo de la cooperación y la interdependencia crecientes de la comunidad mundial y marcan un gran paso adelante en la historia de la humanidad.

143. Sin embargo, la delegación de Papua Nueva Guinea tiene algunas dudas respecto a las nuevas propuestas relativas a la parte XI y a los anexos III y IV (A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1) que se prevé incorporar en la tercera revisión. El apartado i) del artículo 150, por ejemplo, no protege suficientemente los mercados de productores terrestres de metales y debería ser preciso. Pese a las buenas intenciones expresadas en el párrafo 1 del artículo 151, el párrafo 2 del mismo artículo no es satisfactorio. La cifra del 3% de aumento del consumo a que está subordinado el límite de producción es demasiado elevada y, considerada conjuntamente con la parte del 60% y con las disposiciones que rigen el aumento de producción de los que se dediquen a la explotación de minerales procedentes de nódulos, esa cifra del 3% no ofrecería para los productores terrestres actuales la protección deseada. Cabe temer que, según las condiciones previstas, la industria de explotación de recursos minerales submarinos pueda hacer frente a las vicisitudes del mercado del níquel más rápidamente y con menos gastos que los productores terrestres. La parte del 60%, unida a la disposición del apartado e) del párrafo 2 del artículo 151, le facilitaría más esta adaptación. Durante la elaboración de la tercera revisión, convendría prestar más atención a los métodos de producción de otros metales, en particular del cobre. Hay que prever el futuro, dado que, hasta 1990 es probable que los que se dediquen a la extracción de nódulos sean competidores directos de los productores terrestres y que si no se controla estrictamente el mecanismo, las actividades de extracción de tierra firme se encontrarán comprometidas. La delegación de Papua Nueva Guinea estima, pues, que se debería prever el examen de la situación en los demás mercados de metales extraídos de nódulos en el momento de las solicitudes de autorización de explotación de nódulos.

144. Pasando al artículo 161, que trata de la composición del Consejo, el Sr. Narakobi opina que el apartado d) del párrafo 1 debería mencionarse expresamente que los "intereses especiales" de los Estados en desarrollo previstos son los de los productores de minerales de tierra firme.

145. La delegación de Papua Nueva Guinea no está satisfecha con las disposiciones relativas a la delimitación. Estima que en la revisión del texto deberían tenerse en cuenta las opiniones de al menos 29 Estados soberanos.

146. La cuestión del paso inocente no ha quedado todavía solucionada como se debería. A juicio de la delegación de Papua Nueva Guinea, la autorización o la notificación previa constituyen, a falta de acuerdos bilaterales, un derecho del Estado ribereño que se preciso respetar a fin de que los buques de guerra puedan navegar en el mar territorial. Ese derecho del Estado ribereño es particularmente importante, habida cuenta de la evolución de la técnica moderna.

147. Para concluir, el Sr. Narakobi se reserva el derecho de su delegación de hacer más adelante una nueva declaración sobre el conjunto del acuerdo global.

148. El Sr. USHEWOKUNZE (Zimbabue) aplaude los apreciables progresos que se han logrado en la elaboración de un texto conciliatorio y expresa la esperanza de que todos los interesados estén dispuestos, como la delegación de Zimbabue, a continuar las negociaciones sobre las cuestiones pendientes. Entre esas cuestiones, algunas influirán en el bienestar económico futuro de Zimbabue: se trata en particular de las que se refieren al acceso a los mercados de minerales, a las garantías de producción y a la indemnización.

149. Como país sin litoral, tributario en alto grado de las exportaciones de minerales y de metales hacia los países consumidores lejanos, Zimbabue está muy interesado en que la convención esté concebida de tal forma que a esos productos, ya sean de origen terrestre o marino, se les atribuya igualdad de acceso a los mercados. Para ello, los minerales extraídos de los fondos marinos deben ser considerados como patrimonio común de la humanidad en el sentido más estricto de la pala-

bra, deben ser extraídos del territorio internacional más allá de los límites de la jurisdicción territorial de los Estados por operadores autorizados debidamente y deben ser tratados como importaciones al llegar a un punto que dependa de la jurisdicción nacional. Como el apartado i) del artículo 150 — que figura en el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1 — no contiene ninguna disposición a ese respecto, la delegación de Zimbabue propone que ese apartado se modifique en la forma siguiente:

"Que la Autoridad cuide de que los minerales y los metales extraídos de la Zona se consideren como importaciones a los efectos de la legislación nacional de todos los Estados partes en la presente Convención y que sus condiciones de acceso a los mercados nacionales no sean más ventajosas que las de carácter más favorable que se apliquen a los minerales y metales análogos procedentes de otras fuentes."

150. En lo que se refiere a las garantías de producción, el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 151 debería modificarse de forma que impusiera un límite del 10% a la producción procedente de los fondos marinos en período de débil crecimiento. Esa modificación iría en armonía con el principio que, a juicio de la delegación de Zimbabue, sostiene el conjunto del artículo 151, a saber, que si los operadores de minerales de los fondos marinos y los productores terrestres deben compartir las ventajas de un reparto del consumo, deben también compartir los inconvenientes de una recesión. En virtud de ese principio, el inciso iv) del apartado b) debería completarse con una disposición redactada de la forma siguiente:

"No obstante, la producción total autorizada de níquel, de cobalto, de cobre y de manganeso procedente de los fondos marinos no podrá, durante ningún año del período provisional, dar lugar a la reducción de la producción terrestre de los mismos minerales a un nivel inferior al nivel de producción anual medio logrado durante el último período de cinco años sobre el que se poseen datos."

151. Esta disposición ofrecería a los productores terrestres el mínimo de protección a que pueden aspirar durante los períodos inevitables de regresión de la producción, impidiendo que los operadores de los fondos marinos les aparten injustamente de sus mercados tradicionales.

152. Las disposiciones relativas al sistema de compensación que figuran en el párrafo 4 del artículo 151, no definen las características esenciales del sistema y no indican tampoco la mayoría necesaria para que la Comisión de Planificación Económica pueda tomar una decisión sobre el pago. Además, el párrafo hace de la indemnización una solución posible pero no el complemento de otras medidas de reajuste económico, no precisa que la compensación deba ser suficiente y no indica tampoco en qué plazo debe abonarse. El orador considera demasiado estricta la disposición del apartado d) del párrafo 7 del artículo 161, en virtud de la cual las decisiones del Consejo, del tipo previsto en el apartado i) del párrafo 2 del artículo 162, se adoptarán por consenso. A ese respecto, la delegación de Zimbabue apoya la enmienda relativa al consenso que ha sido presentada por las delegaciones de Zaire y de Zambia y propone además que las cuestiones de fondo previstas en el apartado i) del párrafo 2 del artículo 162 se subordinen a las normas fijadas en el apartado b) del párrafo 7 del artículo 161.

El Sr. Amerasinghe vuelve a ocupar la Presidencia.

153. El Sr. WAPENYI (Uganda) toma la palabra en su calidad de Presidente del Grupo de los 77 y dice que los miembros de ese Grupo están dispuestos a aceptar el acuerdo global que ha sido elaborado tras grandes esfuerzos y que servirá de base a la nueva revisión del texto de negociación que ha de preparar el Colegio. Los puntos sobresalientes de ese acuerdo global son los siguientes: reparto de beneficios, principios que han de regir la producción, conferencia de revisión y, ante

todo, mecanismos de adopción de decisiones y transmisión de tecnología. Esta aceptación del acuerdo global no impedirá sin embargo que los diferentes países del Grupo aporten, a título individual, reservas a partes determinadas de ese acuerdo que juzguen inaceptables.

154. El Sr. Wapenyi reitera las preocupaciones del Grupo ante los casos de medidas unilaterales concernientes a la extracción de recursos de los fondos marinos y su condena de las iniciativas tomadas a ese respecto por el Gobierno de los Estados Unidos de América. Si la República Federal de Alemania sigue el ejemplo de los Estados Unidos, como se dejó entender que pensaba hacerlo, se expondría también a la condena de toda la humanidad, con excepción de Estados como el Reino Unido, Francia y Japón cuyos órganos legislativos prevén medidas análogas. El Grupo de los 77 insta a todos los gobiernos a que se abstengan de tomar medidas de ese orden y que no olviden que los esfuerzos desplegados para elaborar una convención global sobre el derecho del mar van en interés de la paz y de la seguridad internacionales, así como de la cooperación y la comprensión mutua entre las naciones. El Grupo se reserva su derecho de tomar medidas adecuadas para rechazar toda legislación que pudiera comprometer sus intereses y para salvaguardar los recursos de la zona internacional de los fondos marinos que constituyen el patrimonio común de la humanidad.

155. El Sr. Wapenyi continúa su intervención en su calidad de representante de Uganda y subraya que países como el suyo, que se encuentran en situación geográfica desventajosa, han puesto grandes esperanzas en los trabajos de la Segunda Comisión. De conformidad con la Declaración de Kampala de 1974⁵, los países como Uganda siguen creyendo que, en las zonas situadas más allá del mar territorial de 12 millas, los Estados ribereños no deben tener la plena soberanía, sino sola-

mente una jurisdicción limitada sobre los recursos vivos de la zona, hasta una distancia de 200 millas de su costa. Los Estados ribereños se llevarán la parte del león en la explotación de esos recursos vivos, pero esa explotación debe compartirse con los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa de la región, como lo recomienda la Declaración de 1973 de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones relativas al derecho del mar⁶. Con el fin de promover el reparto de los recursos vivos de esa zona, así como aquellos de los mares más allá del límite de las 200 millas, la delegación de Uganda ha hecho una propuesta con miras a crear un fondo de patrimonio común, cuya aceptación representaría un gran progreso hacia la protección de los intereses de los países más pobres del planeta.

156. En lo que se refiere a la cuestión del derecho de tránsito, la delegación de Uganda estima que los países sin litoral, en lugar de verse atribuir privilegios de terceros países que se ofrecen a todos, deberían, en lo que se refiere a sus buques, beneficiarse de la cláusula de la nación más favorecida cuando esos buques se encuentran en los puertos de los Estados ribereños.

157. Uganda comparte las preocupaciones que se han expresado respecto a la tendencia de atribuir a los consorcios poderes ilimitados para emprender trabajos de extracción de recursos minerales submarinos, sin tener en cuenta el perjuicio que se causa así a los intereses de los productores terrestres de minerales y en particular de Uganda. Ese país participa, pues, en los esfuerzos de los productores terrestres, actuales o potenciales, encaminados a buscar garantías adecuadas para incorporarlas en el texto final. En el intervalo que se extiende hasta el próximo período de sesiones de la Conferencia podrán tener lugar discusiones encaminadas a llegar a una solución conciliatoria sobre ese punto.

Se levanta la sesión a las 19.45 horas.

⁵ *Ibid.*, vol. III (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.5), documento A/CONF.62/23.

⁶ *Ibid.*, documento A/CONF.62/33.